

Señor:
JUEZ 4º. CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E.S.D.

REF:

Clase Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Numero Proceso: SEGÚN ESTADO: 253074003004- **2021-00540-00**
SEGÚN AUTO: 253074003004- **2021-00542-00**
Demandante: SOLUCIONES CREDITICIAS SAS
Demandado: KAREN VANESA MORENO R. Y OTRA

ESPERANZA PERALTA TOVAR, en ejercicio del poder conferido como apoderada reconocida, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, dentro del término de Ley, al auto de fecha 18 de febrero de 2022, notificado por estado del 21 de febrero de 2022, de la siguiente forma:

Establece el auto de inadmisión de demanda:

Previo a referirse sobre el fondo del auto, SE DEBE ACLARAR SOBRE EL RADICADO DEL PROCESO PUESTO QUE EN EL ESTADO 11 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 ESTABLECE COMO RADICADO 253074003004- **2021-00540-00**, ASI:

PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Civil 004 Girardot					
Estado No. 11 De Lunes, 21 De Febrero De 2022					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
25307400300420210054000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Soluciones Empresariales Y Crediticias	Karem Vanessa Moreno Rodríguez, Ruth Mary Ayala Mejia	18/02/2022	Auto Decide - Inadmite Demanda
25307400300420210028600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Victor Hugo Perdomo Rojas	Maria Angelica Ramirez	18/02/2022	Auto Decide - Niega Notificacion
25307400300420210004600	Medidas Cautelares Anticipadas	Rci Colombia Compania De Financiamiento	Carlos Alcides Guzman Bedoya	18/02/2022	Auto Decide - Niega Solicitud
25307400300420170029400	Procesos Ejecutivos	Gmac Financiera De Colombia Sa Compania De Financiamiento Comercial	Yeny Natali Garcia Medina	18/02/2022	Auto Decide - Termina Proceso
25307400300420210042600	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Rosa Concepcion Diaz De Meneses	Nelson Antonio Pulido Brand	18/02/2022	Auto Decide - Admite Demanda - Señala Fecha

Y EL AUTO ESTABLECE COMO NUMERO DE RADICADO 253074003004- **2021-00542-00**:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 FEB 2022 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS SAS
DEMANDADOS: KAREN VANESA MORENO RODRÍGUEZ Y RUTH
MARÍA AYALA MEJÍA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00542

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Presente la pretensión 1 en debida forma, indicando de manera clara y separada cada uno de los conceptos pretendidos en el título ejecutivo allegado para la ejecución (contrato de arrendamiento y cesión), de conformidad con lo establecido en el numeral 2. Del Art. 88 del C. G. del P. que trata de la indebida acumulación de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

Félix Armando Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

EN CUANTO AL FUNDAMENTO DEL AUTO DE INADMISION ESTABLECE:

1° Presente la pretensión 1 en debida forma, indicando de manera clara y separada cada uno de los conceptos pretendidos en el título ejecutivo allegado para la ejecución (contrato de arrendamiento y cesión), de conformidad con lo establecido en el numeral 2. Del Art. 88 del C. G. del P. que trata de la indebida acumulación de las pretensiones.

Ahora bien, la pretensión "1" de la demanda ejecutiva impetrada establece de manera clara y precisa:

- "1. Saldo a capital de cuota 26 pagadera el 16 de febrero de 2021, por valor de \$220.022.
2. ..."

Adicionalmente la presente demanda ejecutiva se fundamenta en título valor PAGARE 1114, no contrato de arrendamiento y NO HAY CESION DE CREDITO ALGUNA, COMO SE ESTABLECE EN LOS HECHOS 1 Y 2, ASI:

" PRIMERO: KAREM VANESSA MORENO RODRIGUEZ con C. C. No. 1070618472 y RUTH MARY AYALA MEJIA con C. C. No. 39555622, aceptaron

y firmaron título valor, Pagare No. 1114, el día 16 de agosto de 2018, por valor total de \$5.200.000, para pago en 36 cuotas mensuales, por un valor de \$276.012 cada una, que incluye capital más interés de plazo, siendo la No.1 pagadera el 16 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Los demandados cancelaron hasta la cuota No.25, quedando por pagar desde la cuota 26 a la cuota 36 a la fecha de la presentación de la demandada. ..."

Como se puede observar la PRETENSION "1" es clara y precisa y NO SE EXCLUYE CON NINGUNA DE LAS DEMAS PRETENSIONES INCOADAS, YA QUE ES LA UNICA "CUOTA 26", con fecha de pago el día 16 de febrero de 2021.

Por lo anterior, de manera respetuosa realizo la siguientes:

PRETENSION DEL RECURSO DE REPOSICION:

Solicito se revoque el auto de fecha 18 de febrero de 2022, notificado por estado del 21 de febrero de 2022, y se proceda a ordenar el mandamiento de pago de acuerdo con las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda.

Señor Juez, Atentamente,



ESPERANZA PERALTA TOVAR

C.C.No.39.754.057

T.P.No.83495 C.S.JRA.